



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 01473
(15 de marzo de 2022)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones asignadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020, y la Resolución 01957 del 5 de noviembre de 2021 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 694 del 14 de abril de 2021, y previa expedición del Auto de Inicio de trámite No. 12009 del 30 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental impuesto por el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003, para la actividad denominada “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato — PECIG”, a ejecutarse por parte de la Policía Nacional en 14 Departamentos y 104 municipios del territorio nacional.

Que mediante la Resolución 0704 del 14 de abril de 2021, se hizo una fe de erratas en relación con la parte dispositiva de la Resolución 694 del 14 de abril de 2021.

Que mediante los radicados 2021079269-1-000 del 26 de abril de 2021 (complementado mediante radicado 2021079701-1-000 del 27 de abril de la misma anualidad), 2021081975-1-00 del 28 de abril de 2021 y 2021081697-1-000 del 28 de abril de 2021 respectivamente, la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – De justicia, Elementa Consultoría en Derechos y la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, interpusieron recurso de Reposición en contra de la Resolución 694 del 14 de abril de 2021.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-413/21 del 29 de noviembre de 2021, notificada a la ANLA por conducta concluyente el 23 de febrero de 2022, ordenó en el numeral tercero de la parte resolutive dejar sin efectos la Resolución



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ANLA 0694 del 14 de abril de 2021, lo cual implica que la pérdida de efectos jurídicos cobija igualmente la Resolución ANLA 0704 del 14 de abril de 2021.

Que mediante el oficio GS-2022-024057-DIRAN, radicado en la ANLA con el No. 2022035701-1-000 del 1 de marzo de 2022, la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, desistió de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental del programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato, trámite iniciado mediante auto 12009 del 30 de diciembre de 2019.

Que mediante la Resolución 509 del 2 de marzo de 2022 y dando cumplimiento a la sentencia T-413/21 del 29 de noviembre de 2021 de la Corte Constitucional, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, dejó sin efectos las resoluciones 0694 del 14 de abril de 2021 y 0704 del 14 de abril de 2021. Igualmente en el artículo segundo de dicho acto administrativo aceptó el desistimiento expreso, presentado por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional mediante el radicado en la ANLA 2022035701-1-000 del 1 de marzo de 2022, del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto por el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003, para el “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato — PECIG”, iniciado mediante auto 12009 del 30 de diciembre de 2019.

Que mediante radicación No.2022046581-1-000 del 11 de marzo de 2022 y radicado VITAL 6500800141379222002, la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, identificada con NIT. 800.141.379 - 5, a través de la Mayor YENNY ALEJANDRA SAAVEDRA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 46.457.145, en su calidad de apoderada especial conforme poder otorgado por el General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, en su calidad de Director General de la Policía Nacional, solicitó la modificación del Plan de Manejo Ambiental otorgado por la resolución 1065 del 16 de noviembre de 2001 para el proyecto denominado “*Erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión área en el bloque norte de Santander*”, ubicado en los municipios de Cúcuta, El Zulia, Hacarí, Sardinata y San Calixto en el departamento de Norte de Santander, razón por la cual se abrió el expediente VPD0046-00-2022, con la siguiente documentación, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Formato único de solicitud de modificación de Plan Ambiental.
2. Plano de localización del proyecto.
3. Descripción explicativa del proyecto, localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación.
4. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
5. Constancia de pago a FONAM - ANLA, por concepto de servicio de evaluación ambiental vigencia 2022, por la suma total de cien millones quinientos cuarenta y seis mil pesos M/CTE (\$ 100.546.000.00), el cual está relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
6. Copia del radicado N° 202210150024402 de fecha 07 de marzo de 2022 del complemento de Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “*Erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión área en el bloque norte de Santander*”, ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, – CORPONOR.



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

7. Alcance a la radiación N° 202210150024402 de fecha 07 de marzo de 2022 realizada ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, – CORPONOR, del completo del estudio de impacto ambiental.
8. Copia del radicado 2022152000016331 del 25 de febrero de 2022, proferido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en el cual se indicó que **“no es necesario para este caso en particular, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el Programa de Arqueología Preventiva.”**
9. Copia de la Resolución ST – 0158 del 07 de marzo del 2022., proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades la cual, certificó:

(...) PRIMERO. Que teniendo en cuenta que el presente trámite constituye unidad de materia de lo analizado por la Corte Constitucional en la Sentencia T- 413 del 29 de noviembre de 2021, el presente acto administrativo se emite en cumplimiento de lo dispuesto por el tribunal constitucional, en la medida en que se acataron los parámetros constitucionales definidos en la citada Sentencia para las decisiones administrativas sobre la actividad de aspersión.

SEGUNDO. *Que si el ejecutor estima desarrollar las actividades de erradicación de cultivos de uso ilícito derivados de la modificación del “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL GENERAL PARA EL PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE ASPERSIÓN AÉREA-BLOQUE NORTE SANTANDER”, que se localizará en jurisdicción de los municipios de San José De Cúcuta, El Zulia, Hacarí, San Calixto y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander, de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia T-413 de 2021, no deberá adelantar el proceso de consulta previa, en el entendido que en los municipios en donde se ejecutará la actividad no se identificaron la existencia de sujetos colectivos étnicos con los cuales adelantar el proceso consultivo.*

TERCERO. *Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordinadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado EXT_S22-00018572-PQRSD-015003-PQR y EXTM2022-3667 del 2 de marzo de 2022, para el proyecto: “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL GENERAL PARA EL PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS MEDIANTE ASPERSIÓN AÉREA-BLOQUE NORTE SANTANDER”, que se localizará en jurisdicción de los municipios de San José De Cúcuta, El Zulia, Hacarí, San Calixto y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo (...)*

Que la reunión virtual de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación VPD0046-00-2021 presentada a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, para el trámite solicitud de Modificación del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión área en el bloque norte de Santander”, localizado en jurisdicción de los municipios de Cúcuta, El Zulia, Hacarí, Sardinata y San Calixto en el departamento de Norte de Santander, adelantada el 14 de marzo de 2022, tuvo como resultado “APROBADA”.

Que según el complemento de Estudio de Impacto Ambiental –EIA presentado por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, se indicó con respecto al proyecto lo siguiente:



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

(...)

2.1.2 ALCANCE

El presente documento tiene como alcance la presentación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental General del Programa de Erradicación de cultivos ilícitos mediante Aspersión Aérea Bloque Norte de Santander, conforme lo establecido en los Términos de Referencia emitidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, la metodología General de Elaboración de Estudios Ambientales adoptada por la Resolución 1503 de 2010, los Decretos 1076 de 2015 y 380 de 2021, conforme los resultados de las investigaciones, estudios, reportes que se vienen desarrollando por el equipo técnico de la Dirección de Antinarcóticos desde el año 2019 hasta el mes de febrero de 2022.

(...)

2.4 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

2.4.1 LOCALIZACIÓN

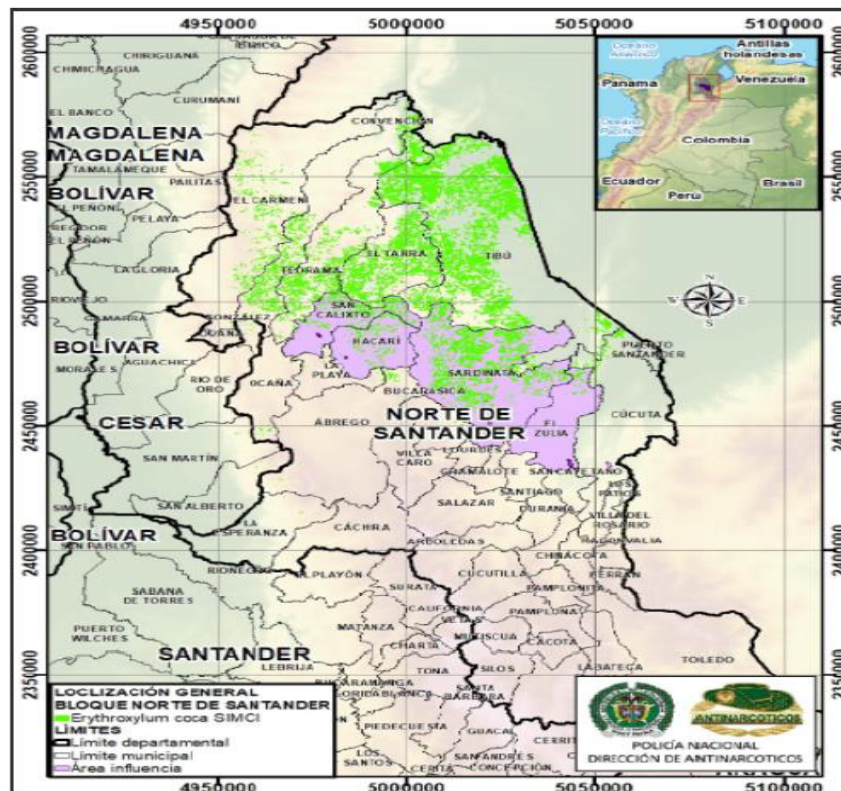
El presente estudio corresponde Bloque Norte de Santander, a los municipios de El Zulia, Hacari, San Calixto, Sardinata y San José de Cúcuta, en esta región hay un total de 6.916 ha. En la figura 2.4-1 se ilustran estos municipios y en la Tabla 2.4-1 departamento y municipios del estudio.

Tabla 2.4-1 Departamento y municipio

Departamento	Municipios
NORTE DE SANTANDER	1. SAN JOSÉ DE CÚCUTA
	2. EL ZULIA
	3. HACARÍ
	4. SAN CALIXTO
	5. SARDINATA

Fuente: DIRAN, Policía Nacional 2022

Figura 2.4-1 Localización bloque Norte de Santander



Fuente: DIRAN, Policía Nacional 2022

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

En el Anexo de Geodatabase, se encuentran los mapas georreferenciados de la localización de la actividad en escala 1:25.000, en donde se incluye:

- Localización general
 - Geología
 - Geomorfología
 - Hidrología
 - Coberturas
 - Ecosistema
 - Social: asentamientos humanos y ocupaciones dispersas de viviendas e infraestructura asociada, centros educativos, centros y/o puestos de salud, escenarios deportivos, escenarios recreativos, infraestructura comunitaria, infraestructura de servicios públicos, infraestructura de comercialización, infraestructura de administración y seguridad.
- Infraestructura involucrada en la operación

A continuación, se relaciona toda la infraestructura que hará parte del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea y se encuentra dentro de la base aérea de donde operará el programa, que es desde la base de Cúcuta, la cual se encuentra ubicada dentro del Aeropuerto Camilo Daza.

Esta base consta de:

- Plataforma para aviones
- Área de almacenamiento de sustancias químicas
- Área de almacenamiento de combustibles
- Área de mezclado de sustancias químicas
- Área de residuos
- Área de tanqueo de la mezcla y de combustibles
- Sistema de planta de tratamiento de agua portátil para contar con un sistema de recirculación cerrado de aguas para lavado de aviones, canecas y mezcla; y así evitar efluentes líquidos.
- Motobombas
- Elementos de seguridad como: duchas, duchas lavaojos, kit control de derrames, señalización, cintas, extintores.

Se hará adquisición de equipos y accesorios como: contenedores para el almacenamiento de agroquímicos para almacenar 100 canecas, contador de flujo de caudal, contador de desplazamiento de fluidos, bombas centrifugas de alto volumen, cronómetros, agitador, mangueras de succión, filtros, gibas de almacenamiento de agua, bermas de contención, contenedor de sustancias agroquímicas, conectores, equipos de protección personal, probetas y embudos de polipropileno, baldes, vasos de precipitados en polipropileno, sonda multi paramétrica para evaluación de calidad del agua, pocetas, garrafrones, soporte, balanza de alta precisión, entre otros.

La base ya se encuentra construida (instalada), se harán adecuaciones para cumplir con la normativa, como lo es adecuación de pisos, no habrá aprovechamiento de recursos naturales.

La ubicación de la base cumple con lo establecido en el Decreto 1843 en su artículo 98, sobre la ubicación de pistas y zonas de tanqueo, el cual indica que: “Pistas para operación de aplicación aérea de plaguicidas estarán ubicadas a una distancia mínima de cien (100) metros lateralmente al eje central y mil (1.000) metros de las cabeceras de éstas, respecto de centros poblados, cuerpos o cursos de agua, edificaciones o áreas que requieran protección especial, según determinaciones que al respecto adopten las autoridades competentes”.

La base en el Bloque de Norte de Santander corresponde a la base de San José de Cúcuta, la cual es una base auxiliar, debido a que son en instalaciones del Aeropuerto Camilo Daza, no son instalaciones de la Policía Nacional, por lo que los equipos y parte de la infraestructura será móvil. Se contará con la pista auxiliar de Tibú sólo si es necesario abastecer el avión con combustible o alguna emergencia.



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

En el Anexo 2.4.1 (Plano base) se adjunta un plano general de referencia en el cual se ubica la base de Cúcuta desde donde se ejecutará la actividad.

2.4.2 CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD

La actividad de Erradicación de Cultivos ilícitos mediante aspersión se puede hacer a través de dos formas: por aspersión terrestre y por aspersión aérea. El programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea será adelantado por la Policía Nacional de Colombia, Dirección de Antinarcóticos - DIRAN.

El Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre (PECAT), se encuentra autorizado mediante Resolución 01524 del 12 de diciembre de 2016 y el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea, es objeto del presente plan.

La actividad de aspersión aérea tiene tres etapas: antes, durante y después. El Antes cuenta con las siguientes actividades:

- *Adecuación y/o mejoramiento de la infraestructura de la base: la base de operación con las cuales contará el programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea es la base de Cúcuta, se le hará unas adecuaciones con el fin de que puedan adaptarse para el desarrollo de la actividad, estas adecuaciones se describen en el numeral de infraestructura.*
- *Detección de cultivos ilícitos: se realizará una detección inicial empleando imágenes satelitales de alta resolución lo más reciente disponible y posteriormente se confirmarán los lotes operables vía aérea empleando cámaras multiespectrales con mínimo las siguientes especificaciones: resolución de 10 cm con un error en posición (XY) de ± 20 cm instaladas en las plataformas aéreas, por cámaras FLIR y Skysat o por cualquier otro sistema disponible en el momento que garantice tener confirmación de la forma y área precisa de cada lote a asperjar.*
- *Recepción y almacenamiento de insumos: los insumos son el herbicida, el agua y el coadyuvante; estos elementos se reciben en la base y se trasladan a la zona de almacenamiento correspondiente por medio de montacargas o de manera manual.*
- *El área de almacenamiento para la base de San José de Cúcuta, la cual es auxiliar, se emplearán contenedores de sustancias peligrosas (denominados Hazmat) específicos para el almacenamiento de sustancias agroquímicas y/o se tendrán zonas construcciones portátiles en material flexible de alta resistencia con tejidos de poliéster cubiertos con resina sintética de formulación especial para resistir los rayos ultravioletas del sol, para contener cualquier derrame, debidamente techada, con ventilación.*

Almacenamiento de combustibles: dentro de las actividades de almacenamiento está la relacionada con los combustibles. La base de aspersión se encuentra dentro del aeropuerto Camilo Daza, por lo que el suministro de combustibles lo puede hacer la misma empresa que abastece de combustible a los aviones comerciales o de la Policía Nacional a través del Área de Aviación Policial, con los procedimientos de seguridad establecidos en los aeropuertos; las gibas de almacenamiento se ubican dentro de diques de contención y se cuenta con todos los elementos dispuestos por la normativa para este fin (extintor, kit anti derrame, pictogramas, kit de primeros auxilio, ducha lava ojos).

- *Verificación física: Esta es una actividad que realiza el personal de la PONAL, que no genera ningún tipo de impacto. Corresponde al responsable del inventario químico, verificar que las canecas en las cuales llegan los insumos se encuentren en buen estado, es decir, sin fisuras, abolladuras, cierres en mal estado, que no estén destapadas y que la información de las etiquetas coincida con la información suministrada por el proveedor.*



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

- *Traslado de insumos al área de mezcla: el área de mezcla queda al lado del área de almacenamiento; hasta allí se trasladarán los insumos por medio de mangueras desde el punto de almacenamiento a los tanques de mezcla.*
- *Preparación de la mezcla: para esta actividad se contará con dos tanques, uno de agua y el segundo donde se realiza la mezcla; esta área está debidamente cubierta, piso en concreto con diques sin desagües o con bermas plásticas de contención, para contener cualquier posible derrame. De igual forma se cuenta con un sistema de medición para poder tener conteo de los porcentajes de cada uno de los componentes de la mezcla y así poder asegurar la composición de esta.*
- *Llenado de la mezcla a los tanques (Hopper) de las aeronaves: el llenado de estos tanques se hace por medio de bombas, empleando mangueras de succión, con tubo al interior de nitrilo altamente resistente, presenta refuerzo con capas de tela sintética y espiral en acero galvanizado; la cubierta exterior es en nitrilo altamente resistente a aceites del petróleo y productos químicos.*
- *Inspección del sistema de aspersión: esta es una actividad que realiza el personal de la PONAL, que no genera ningún tipo de impacto, se revisarán cada una de las boquillas y se asegurará que se encuentren alineadas y que no presenten goteo.*

La etapa Durante cuenta con las siguientes actividades:

- *Verificación del sistema de tanqueo (que no existan fugas): esta actividad es realizada por personal de la PONAL y no genera ningún tipo de impacto. El personal responsable de insumos verificará que no haya ningún tipo de fuga o goteo en los tanques (hopper) o en el sistema de aspersión de las aeronaves.*
- *Registro de la información uso - consumo: esta es una actividad realizada por PONAL, que no genera ningún tipo de impacto. El registro de la información se almacenará en el sistema de aspersión G4, y posteriormente será cargado al sistema de información geográfico de la Policía Nacional con el fin de hacer seguimiento a las condiciones de operación. El piloto líder será responsable de garantizar que esta información se almacene para cada operación.*
- *Aplicación de la mezcla: se realizará a través de la modalidad de aplicación por avión la cual se explica detalladamente en el numeral 2.4.3.4.*

El Después tiene las siguientes actividades:

- *Reporte de la actividad de aspersión: esta es una actividad que realiza el personal de la PONAL y no genera ningún tipo de impacto. Una vez se realice la aspersión, se verifica el consumo de combustible de la aeronave, descarga de información del SATLOC, cantidad de mezcla empleada, áreas intervenidas, entre otras.*
- *Cargue de una nueva misión de aspersión: si las condiciones climáticas y de tiempo lo permiten se realiza un cargue para una nueva misión de aspersión, esta actividad en impactos es igual a la de llenado de los hopper de la aeronave.*
- *Regreso de sobrante de mezcla a tanques de almacenamiento: en el evento que sobre mezcla después de realizada la aspersión, se procede al almacenamiento, para una nueva misión y se tendrá registro de cuanto fue el consumo en las misiones realizadas y cuanto se vuelve a cargar al sistema de mezcla.*
- *Adecuación y mantenimiento de la aeronave en las bases: una vez se realiza la aplicación, se hace el lavado de las aeronaves, utilizando una piscina de contención para reutilizar el agua, luego se procede a revisión de esta.*

Adicional a las anteriores actividades hay una transversal al programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea que es la tercerización de bienes e



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

insumos: la cual consiste en actividades principalmente económicas que se generan en la comunidad como es la compra de agua para la preparación de la mezcla, ocupación de hoteles, contratación de comidas, contratación de lavado de ropas, entre otras.

Las actividades de erradicación que generan impactos, responsable y etapa se ilustran en la Tabla 2.4-2.

Tabla 2.4-2 Actividad, responsable y etapa de operación

Actividad	Responsable	Etapa
Adecuación y/o mejoramiento de la infraestructura de las bases	Área administrativa y financiera ARAFI-DIRAN	Antes
Detección de cultivos ilícitos	SIIMA - DIRAN	Antes
Recepción y almacenamiento de los insumos	Responsable inventario químico base aspersión - ARECI	Antes y Después
Traslado de insumos al área de mezcla	Logística compañía antinarcóticos de aspersión -ARECI	Antes
Preparación de Mezcla	Personal de mezclador de insumos - ARECI	Antes
Llenado de la mezcla a los hopper de los tanques de las aeronaves	Personal de mezclador de insumos - ARECI	Antes
Aplicación de la mezcla con Avión	Piloto líder -ARECI	Durante
Aplicación de la mezcla con helicóptero	Piloto líder - ARECI	Durante
Regreso de sobrante de mezcla a tanques de almacenamiento	Personal de mezclador de insumos -ARECI	Después
Adecuación y mantenimiento de la aeronave en las bases (lavado)	Gestor ambiental -ARECI	Después
Tercerización de bienes e insumos	Área administrativa y financiera ARAFI-DIRAN	Transversal

Fuente: DIRAN, Policía Nacional 2022

(...)

Respecto al ámbito de manifestación de los impactos identificados para la presente modificación, se resalta que estos son puntuales dado que la actividad de erradicación mediante aspersión aérea tiene como objeto su intervención sobre los blancos biológicos (lotes de coca) y no sobre otros tipos de áreas o coberturas vegetales existentes en el área que se pretende asperjar.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. Que la actividad principal de esta modificación es la aspersión aérea de los cultivos ilícitos de coca previamente identificados, que los impactos físico – bióticos derivados del desarrollo de esta actividad no se manifestaran por fuera del radio máximo de 80 millas náuticas, toda vez que estas operaciones de aspersión aérea se ven limitadas por la autonomía de vuelo de las aeronaves que prestan la seguridad (helicópteros), aunado a que estas aspersiones se realizan de manera puntual sobre los blancos biológicos objeto de control (lotes de cultivos de coca) y no se efectúa sobre otras áreas como las coberturas boscosas, los centros poblados, las cabeceras municipales y los cuerpos de agua; estos últimos tres según lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 cuentan con unas franjas de seguridad de 100 m.).*
- 2. El tamaño mínimo de los blancos biológicos tiene contemplado al interior de su área el ancho de faja de la aeronave (32 m), la posible deriva máxima que se ocasione con la aspersión aérea: cierre de boquillas (6.7 m antes de finalizar el lote objeto de aspersión para avión) y la deriva máxima lateral (10m a un solo lado).*
- 3. El tamaño del blanco biológico determinará la cantidad de líneas de vuelo que se programaran para cada lote garantizando que no se superpongan entre si las líneas de vuelo en un mismo blanco biológico.*
- 4. La base auxiliar de San José de Cúcuta y la pista auxiliar de Tibú están comprendidas dentro del área operativa de aspersión aérea. Es de anotar que las actividades de almacenamiento, mezcla, llenado del producto se realizaran en la base de Cúcuta.*

(...)"



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

La Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, modificada por la Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, corregida por la Resolución 2133 del 22 de noviembre de 2018, y posteriormente modificada por la Resolución 2039 de 16 de diciembre de 2020, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

Mediante Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señala que procede la modificación de la Licencia Ambiental, entre otros, en los siguientes casos:

“Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

(...)

Así mismo, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 2015, señala los requisitos para la modificación de una licencia ambiental, así:

Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.
2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previa a la solicitud de modificación.*
5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”*

Así mismo, el artículo 2.2.2.3.8.9. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente en relación con el procedimiento aplicable a los Planes de Manejo Ambiental:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. *Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.*

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD:

Que revisados los antecedentes de la petición, se concluye que Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.1 y los indicados en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.8.9. del mismo articulado, razón por la cual, esta Autoridad Nacional procederá a expedir el acto de inicio de trámite de modificación de plan de manejo ambiental de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.1. Ibidem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta Autoridad evaluará el estudio ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad Ambiental.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la formación y examen de expedientes establece: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente.”*, esta Autoridad



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Nacional continuará el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto administrativo en el expediente LAM0793, de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El numeral 1, del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que, a través de la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, se efectuó el nombramiento en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al funcionario RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO.

El Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA”*, modificó la estructura de la Entidad, correspondiéndole al Despacho de la Dirección General de esta Entidad la suscripción del presente acto administrativo, conforme se evidencia en el artículo 2 del precitado Decreto.

Que, de acuerdo con la Resolución 01957 del 5 de noviembre de 2021, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, le corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción de los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1065 del 16 de noviembre de 2001, para el proyecto *“Erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión área con el herbicida Glifosato en el bloque norte de Santander”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Cúcuta, El Zulia, Hacarí, Sardinata y San Calixto en ese departamento, solicitada por Dirección de Antinarcóticos de la Policía



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Nacional, identificada con NIT. 800.141.379 - 5., de conformidad con lo señalado en el complemento del estudio ambiental presentado y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Autoridad Nacional evaluará el complemento del estudio ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto de la modificación del proyecto, por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad, la cual se comunicará por oficio, en caso de así requerirse y siempre y cuando se haya notificado a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto de las actividades propuestas, será necesario que la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional dé aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, se determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019 y lo previsto en la sentencia T-413/21 del 29 de noviembre de 2021.

Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019 y el numeral 1.6 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que los sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, al apoderado o a la persona autorizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Rosa María Mateus Parra y al señor Alirio Uribe Muñoz integrantes de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, a la señora Liliam Eugenia Gómez Álvarez y al señor Alejandro Henao Salazar, en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por FUNDEPÚBLICO y al doctor Héctor Suárez y/o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo al Señor Procurador General de la Nación, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Defensor del Pueblo o al Defensor Delegado para



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Derechos Colectivos y del Ambiente, a las organizaciones: Dejusticia - Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad, Elementa Consultoría en Derechos, al Gobernador del departamento de Norte de Santander; a los Alcaldes y Personeros de los municipios de Cúcuta, El Zulia, Hacarí, San Calixto y Sardinata en ese Departamento, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, y a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 de marzo de 2022

RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
CARLOS ANDRES VARGAS
FLORIAN
Contratista

Revisor / Líder
HELENA ANDREA HERNANDEZ
MARTINEZ
Profesional Jurídico/Contratista

JHON WILLAN MARMOL
MONCAYO
Contratista

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA
Contratista

MARIO ANDRES VAN STRAHLEN
PEREZ
Coordinador de Evaluación de
Agroquímicos y Proyectos Especiales



“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Expediente No. LAM0793
Fecha 14 marzo de 2022

Proceso No.: 2022047771

Archívese en: LAM0793 – VPD0046-00-2022
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

